

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Luz Marina Patiño Montoya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

(Terminación proceso por pago)

Radicación: 2020-00058-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver dentro del término, lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado al proceso de la referencia, suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien deprecia la terminación del mismo por “Pago total de la Obligación” y las costas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que a través de auto Interlocutorio Civil No. 045 del 11 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA PATIÑO MONTOYA y la notificación personal de la demandada de dicha providencia.

A su vez, en la misma providencia se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle e identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-7516, 380-7517 y 380-23963.

El día 24 junio de 2021, se realizó la notificación personal de la demandada, de conformidad con el Dto. 806/2020 mediante el envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría de este Juzgado, quien luego de transcurrido el término de traslado, guardó silencio, por consiguiente, en auto Interlocutorio civil No. 068 del 19 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la demandada LUZ MARINA PATIÑO MONTOYA, así como la presentación y aprobación de la liquidación del crédito respectiva.

Ahora, el 12 de mayo de 2022, el apoderado de la entidad demandante allega al despacho escrito en el que informa *“que la deudora CANCELÓ LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES, directamente en las oficinas del banco, razón por la cual la entidad demandante me ha dado instrucciones en el sentido de solicitar al Despacho la terminación del proceso por pago total, en consecuencia sírvase dar terminado el proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, disponer el desglose del título ejecutivo y de la hipoteca en favor de la demandada, sin condena en costas para las partes, ordenar se libre oficio de levantamiento de embargo y que se entregue a la demandada, quien se hará cargo de la inscripción, cancelar radicación y archivo del expediente...”*

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Luz Marina Patiño Montoya

CONSIDERACIONES:

Efectivamente previó el legislador de la materia procesal civil en el artículo 461 de ese compendio, la figura de la *Terminación del proceso por pago*, canon en el que igualmente se enuncian los requisitos que deben cumplirse para su procedibilidad cuales son: *que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que se acredite el pago de la obligación y las costas, que no se haya procedido al remate de los bienes embargados y secuestrados y no estuviere embargado el remanente.*

En el caso a estudio, observa el Despacho en primer lugar que el memorial mencionado cumple con los requisitos exigidos para su presentación, pues viene firmado por el apoderado de la parte ejecutante para este asunto con dicha facultad; en segundo lugar, contiene dicho escrito una manifestación expresa de la parte demandante donde da a conocer que la demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones con la entidad bancaria.

Como quiera que, en tiempo oportuno se habían decretado las medidas cautelares del embargo previo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-7516, 380-7517 y 380-23963, inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo-Valle, denunciados como de propiedad de la demandada.

Razón suficiente para que este Estrado Judicial, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, declare terminado el presente proceso, dicha determinación deberá ser comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que se cancelen las medidas cautelares ordenadas.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el doctor **PEDRO JOSÉ MEJÍA MUGUEITIO**, quien actúa en calidad de apoderado de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **LUZ MARINA PATIÑO MONTOYA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada **LUZ MARINA PATIÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.800, matrículas inmobiliarias N° 380-7516, 380-7517 y 380-23963 como se relacionan a continuación:

- A) Lote de terreno rural No. 1 Ubicado en la Vereda de Boquetarzo, ubicado en el municipio de Versalles, con un área de 4 Ha. M.I. N°380-7516
- B) Lote de terreno rural No. 2 Ubicado en la Vereda de Boquetarzo, ubicado en el municipio de Versalles, con un área de 5 Ha. Con M.I. N°380-7517
- C) Finca rural agrícola denominada "El Porvenir" Paraje de Boquetarzo, ubicado en el municipio de Versalles, con un área de 7 Hectáreas. Con M.I. N°380-23963.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle para lo de su competencia.

TERCERO. En caso de que opte por su reclamación **ORDÉNESE** el **DESGLOSE** del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución de gravamen hipotecario que la garantiza, a favor de la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Luz Marina Patiño Montoya

CUARTO. Sin costas procesales.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
028a186b0eb2384a174d7a76a30896ec67918cba569bc9b1e6a960c0e571cf8f
Documento generado en 25/05/2022 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>